

Instituto Nacional de la Salud, de 19 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprobaba la resolución definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal sanitario no facultativo, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

15502 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 313/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita recurso contencioso-administrativo número 313/1998, promovido por doña Eloísa Andrés Esteve, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de 19 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprobaba la resolución definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal sanitario no facultativo, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15503 RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece una serie de medidas con la finalidad de garantizar que dichas aguas sean tratadas correctamente antes de su vertido.

El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporó al ordenamiento interno la mencionada Directiva, regulando las obligaciones de disponer de un sistema de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales en determinadas «aglomeraciones urbanas», y fijando los distintos tratamientos a los que deberán someterse dichas aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas, distinguiendo si dichos vertidos se efectúan en «zonas sensibles» o «menos sensibles».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto-ley 11/1995, la declaración de «zonas sensibles» la realizará la Administración General del Estado cuando estén situadas en cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma.

El Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, encomienda, en su artículo 2.1.d)

y e) a la Secretaría de Estado de Aguas y Costas las competencias que la legislación aplicable a la Administración General del Estado atribuye a las Secretarías de Estado, en materia de coordinación y acción concertada con las comunidades autónomas en el ámbito de la política de saneamiento y depuración de las aguas y la protección, gestión y administración de los bienes de dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

Por todo lo expuesto, previa audiencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales afectadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, he resuelto:

Primero.—Declarar como «zonas sensibles» a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, las que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Identificar por cada una de las mencionadas «zonas sensibles» los núcleos de población que vierten a las mismas y que cuentan en la actualidad con más de 10.000 habitantes equivalentes.

Tercero.—Dar publicidad a la citada declaración mediante su inclusión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La declaración de las mencionadas «zonas sensibles» deberá revisarse en el plazo máximo de cuatro años.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Núcleos mayores de 10.000 H-E, agrupados por cuencas hidrográficas, afectados por la declaración de zonas sensibles (Directiva 91/271/CEE)

Cuenca Hidrográfica del Duero

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Castilla y León.	Río Luna (cabecera y embalse de Barrios de Luna).	—
	Río Poma (cabecera y embalse del Poma).	—
	Río Esla (y afluentes, hasta embalse de Riaño).	—
	Río Carrión (cabecera y embalses de Camporredondo y Compuerto).	—
	Río Pisuerga (cabecera y embalses de Aguilar de Campoo, Requejada y Cervera-Ruesga).	—
	Río Arlanzón (cabecera y embalses de Arlanzón y Uzquiza).	—
	Río Duero (cabecera, embalse de La Cuerda del Pozo y tramo desde éste hasta Soria).	—
	Río Duratón (desde nacimiento hasta cabecera del embalse de Las Vencias, incluyendo el embalse de Burgomillado).	—
	Río Eresma (cabecera y embalse, hasta Segovia).	—
	Río Moros (cabecera y embalse de Espinar y Tejo).	—
	Río Voltoya (desde nacimiento hasta el embalse de Serones, incluido).	—
	Río Tormes (desde nacimiento hasta el embalse de Santa Teresa, incluido).	—
	Río Águeda (cabecera y afluentes, hasta el embalse de Águeda).	—
	Río Almar (desde nacimiento hasta el embalse de El Milagro).	—

Cuenca Hidrográfica del Ebro

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Aragón.	Embalse de Sotonera. Embalse de Yesa. Embalse de Joaquín Costa o Barasona y Santa Ana. Embalse de Monte Aragón y Vadillo. Embalse de la Tranquera. Embalse de Cueva Foradada. Cuenca del río Guadalope. Cuenca alta del río Gállego, hasta el embalse de Ardisa.	— Jaca — — — — Alcañiz Sabiñánigo
La Rioja.	Embalse de González-Lacasa. Embalse de Mansilla. Embalse de Pajares.	— — —
Valenciana.	Río Bergantes, a su paso por la Comunidad Valenciana.	—

Cuenca Hidrográfica del Ebro

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Cataluña.	El Segre, desde su nacimiento hasta la confluencia con el Ebro, y afluentes. El Ebro, desde la confluencia con el Segre hasta la desembocadura, y afluentes.	Agramunt. Balaguer. Les Borges Blanques. Cervera. Lleida-Alpicat. Fondarella, Mollerusa, El Palau d'Anglesola, Gólmés, Vilanova del Bellpuig, Miralcamp. Guissona. Montferrer i Castellbo, ribera d'Urgellet, La Seu d'Urgell. Puigcerdá. Tárrega. Amposta. Deltebre. Flix. Mora la Nova, Mora d'Ebre, Tortosa, Roquetes.

Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Andalucía.	Embalse de Sierra Boyera. Embalse de Puente Nuevo. Embalse de Canales. Embalse de Cubillas. Embalse de El Gergal. Parque Natural de Grazalema. Parque Natural de Cazorla. Parque Nacional de Doñana y entorno.	Peñarroya-Pueblonuevo. — — — — Ubrique. — — Aznalcázar, Huévar, Sanlúcar la Mayor. Bollullos Par del Condado. Villamanrique de la Condesa, Pilas. Almonte, Rociana.

Cuenca Hidrográfica del Guadiana

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Andalucía.	Embalse de Beas. Embalse de El Vicario.	— —
Castilla-La Mancha.	Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel. Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera. Embalse de Cijara.	Alcázar de San Juan. Campo de Criptana. Daimiel. Herencia. Malagón. Villarrubia de los Ojos. — —
Extremadura.	Embalse de Brovales. Embalse de Valuengo. Embalse de Alange. Embalse de Piedra Aguda. Embalse de Proserpina. Embalse de Cornalvo. Embalse de Zalamea. Embalse de Cijara.	— — — — — — — —

Cuenca Hidrográfica del Júcar

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Aragón.	Cuenca del embalse del Arquillo de San Blas (Turia).	—
Valenciana.	Embalse de Amadorio. Embalse de Guadalest. Embalse de Tous. Embalse de Tibi. Albufera. Marjal de Cabanes. Marjal de Pego-Oliva. Lagunas de Santa Pola.	— — — Ibi. Alginet, Sollana, Benifaio. El Perellonet (Valencia municipio). El Saler (Valencia municipio). Sueca. Torreblanca. Pego. Santa Pola.

Cuenca Hidrográfica del Norte

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Del Principado de Asturias.	Embalse de Tanes y Rioseco. Embalse de Alfилorios.	— —
Castilla y León.	Río Cadagua (cabecera y embalse de Ordunte).	—

Cuenca Hidrográfica del Segura

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Valenciana.	El Hondo de Elche-Crevillente. Lagunas de Torrevieja y La Mata.	Crevillente. —

Cuenca Hidrográfica del Sur

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Andalucía.	Embalse de Guadalhorce-Guadalteba.	Antequera.

Cuenca Hidrográfica del Tajo

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Castilla y León.	Río Alberche (cabecera, embalse de El Burguillo y resto hasta entrada en la Comunidad de Madrid).	—
	Río Cuerpo de Hombre (desde nacimiento hasta Béjar).	—
Castilla-La Mancha.	Embalse de Guajaraz.	—
	Embalse de El Torcón.	—
	Embalse de El Vado.	—
	Embalse de La Portiña. Embalse de Navalcán.	—
Extremadura.	Embalse de La Cumbre.	—
	Embalse de Madroñeras.	—
	Embalse de Montehermoso.	—
	Embalse de Borbollón.	—
Madrid.	Embalse de Pinilla.	Rascafría, Alameda del Valle, Pinilla del Valle, Lozoya.
	Embalse de Riosequillo.	Canencia, Garganta de los Montes, Gargantilla de Lozoya.
	Embalse de Puente Viejas.	Villavieja del Lozoya, Braojos, Gascones, La Serna del Monte, Buitrago de Lozoya.
	Embalse de El Villar.	—
	Embalse de El Atazar.	—
	Embalse de Miraflores.	—
	Embalse de El Vellón o Pedrezuela.	Bustarviejo, Valde-manco. Miraflores de la Sierra. Guadalix de la Sierra.
	Embalse de Manzanares el Real o Santillana.	Becerril de la Sierra, El Boalo, Manzanares el Real, Soto del Real.
	Embalse de Navacerrada.	—
	Embalse de Navalmedio.	—
	Embalse de La Jarosa.	—
	Embalse de Valmayor.	Collado Villalba, Collado Mediano, Alpedrete, Moralzarzal, Navacerrada. San Lorenzo de El Escorial, El Escorial. Cercedilla, Los Molinos, Guadarrama.

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
	Embalse de San Juan.	San Martín de Valdeiglesias, Pelayos de la Presa. Robledo de Chavela.
	Embalse de Picadas. Embalse de El Pardo.	— Colmenar Viejo.

15504 *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre concesión de explotación «Don Rufino» derivada del permiso de investigación Don Rufino, fracción 3.ª, número 13.568, en las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla-León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 26 de junio de 1993, la Compañía Española de Industrias Electroquímicas (CEDIE), empresa promotora de la actuación, remitió a la entonces denominada Dirección General de Política Ambiental, a través del Servicio Territorial de Economía en León de la Junta de Castilla y León, la Memoria-resumen del proyecto de explotación para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto, posteriormente modificado con su estudio de impacto ambiental, consistía en la explotación de una cantera de caliza de alta calidad afectando a la zona conocida como «Peña Falcueira» y «Monte Morango», entre las provincias de León y Orense.

El anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto de explotación, así como las variaciones que sobre el mismo se introdujeron como consecuencia de las respuestas recibidas durante el período de consultas previas, iniciado en fecha 28 de junio de 1993.

Una vez finalizado el período de consultas previas, establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, con fecha 11 de enero de 1994 se dio traslado a la «Compañía Española de Industrias Electroquímicas, Sociedad Anónima» (CEDIE), como promotora de la actuación, de las respuestas recibidas, en cumplimiento del artículo 14 del citado Real Decreto.

El anexo II recoge la relación de consultados, así como un resumen significativo de las respuestas recibidas.

Elaborado por el promotor de la actuación el correspondiente estudio de impacto ambiental, fue remitido a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, organismo en el que tuvo fecha de entrada de 30 de noviembre de 1995.

Estudiado dicho documento se observó que el proyecto de explotación en el contemplado difería notablemente del que inicialmente había sido planteado en la memoria resumen con que se inició el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La diferencia esencial entre ambos proyectos de explotación consistía en una reducción de la superficie minable que inicialmente comprendía un total de 132 hectáreas, con unas reservas totales de 305.529.731 toneladas y que posteriormente, en el estudio de impacto ambiental se reducen a 18 hectáreas y 7.786.000 toneladas de reservas, desechándose la explotación de Peña Falcueira por motivos ambientales.

El anexo III incluye un resumen significativo de dicho estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental,